



Constancia. *La notificación personal del mandamiento de pago a los ejecutados: William Mejía Gutiérrez y María Clara Ceballos Sánchez se surtió a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue 05 de marzo de 2024.*

El término de traslado corrió del 08 al 21 de marzo de 2024. En silencio.

Armenia Quindío, 16 de abril de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: William Mejía Gutiérrez
María Clara Ceballos Sánchez
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00027-00

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme indica la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que los interpelados no acercaron en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dichos intervinientes tampoco se avinieron al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 15-02-2024 pero sólo respecto de William Mejía Gutiérrez y María Clara Ceballos Sánchez en tanto Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S se encuentra en proceso de reorganización empresarial.

Se ordenará, además, la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, atendiendo la solicitud remitida por la Cámara de Comercio de Armenia, se dispondrá librarle oficio indicando que la medida decretada sobre el establecimiento titulado por la ejecutada María Clara Ceballos Sánchez permanece vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15-02-2024, respecto de William Mejía Gutiérrez y María Clara Ceballos Sánchez únicamente.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$48.998.198), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Armenia indicando que la medida de embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula 266834 de propiedad de María Clara Ceballos Sánchez permanece vigente y no debe ser levantada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdefb38890e47c753cb614468a706be3bfd43448fb8dd35c33f536343478b4d**

Documento generado en 16/04/2024 08:56:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>